

CONSORCIO RUTA DEL VINO RIBERA DEL DUERO

TÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Art. 1º Constitución, Denominación y Naturaleza

1. Los Ayuntamientos de Aranda de Duero, Peñafiel, Roa de Duero, San Esteban de Gormaz, el Consejo Regulador de la Denominación de Origen Ribera del Duero, la Asociación de Empresarios de Aranda y Ribera (ASEMAR), la Asociación empresarial de bodegas acogidas a la Denominación de Origen Ribera del Duero (ASEBOR), la Asociación para el Fomento del Turismo Ribereño (AFOTUR), la Asociación de Hosteleros de Aranda y la Ribera (ASOHAR) y la Asociación de Empresarios de Peñafiel y Comarca (AEMPE), se constituyen en un Consorcio voluntario para la realización de los fines que en el Título II se relacionan, al objeto de conseguir la promoción turística de la Ribera del Duero, como fundamental garantía para la estructuración de un producto turístico de primera calidad.
2. La expresada entidad podrá acordar en todo caso la incorporación al Consorcio de nuevas entidades públicas, instituciones o entidades privadas sin ánimo de lucro que así lo solicitasen, cuyos fines sean coincidentes con los del Consorcio en lo referente a la promoción y el desarrollo enoturístico de la comarca, de acuerdo con lo establecido en el artículo 26 del presente estatuto.
3. El Consorcio se denominará “RUTA DEL VINO RIBERA DEL DUERO” y tendrá la consideración de entidad pública sin ánimo de lucro, con personalidad jurídica propia y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines.

Art. 2º Régimen Jurídico

1. El Consorcio se rige por los estatutos legalmente aprobados, por el reglamento interno que concrete la organización, el funcionamiento y la ordenación de las diversas actividades, así como por lo dispuesto en el Art. 87 de la Ley 7/1985, de 2 Abril, Reguladora de las bases de Régimen Local, y Art. 110 del Texto Refundido de Régimen Local (R.D.L. 781/1986, de 18 de Abril), y supletoriamente, por las demás disposiciones legales o reglamentarias aplicables a las Corporaciones Locales, en la medida que se acomoden a su condición de entidad pública.
2. Este Consorcio estará adscrito a aquella Administración Pública, de las contempladas en el Artículo 1º.1 que cuente con mayor número de representantes en el Consejo de Administración.

Art. 3º Domicilio

1. Las sesiones de los órganos del Consorcio podrán celebrarse en cualquiera de las Casas Consistoriales o sedes de las entidades consorciadas, siendo su domicilio permanente en:

Plaza del Trigo, 10 - 3ª planta. C.P. 09400 ARANDA DE DUERO (Burgos)

2. Podrán establecerse, también, sucursales, agencias o representaciones en cualquiera de los Ayuntamientos integrados en el mismo o en el Consejo de la D.O. Ribera del Duero.

Art. 4º Ámbito territorial y temporal de Actuación

1. El Consorcio desarrollará sus actividades en la zona de producción amparada por la Denominación de Origen Ribera del Duero.
2. El plazo de duración o vigencia de este Consorcio será indefinido y comenzará su funcionamiento a partir de la aprobación definitiva de los Estatutos y cumplimiento de los trámites exigidos por la legalidad vigente.

TÍTULO II FINES Y ATRIBUCIONES

Art. 5º Fines

El Consorcio tendrá los siguientes objetivos:

- a) Regular y promocionar la “Ruta del Vino Ribera del Duero”, dentro de las Rutas del Vino de España, fomentando la organización de actividades económicas, turísticas, recreativas, folclóricas, culturales, formativas, etc. que contribuyan a ello; así como de los agentes económicos y sociales vinculados al sector enoturístico en el territorio de producción amparado por la Denominación de Origen Ribera del Duero.
- b) Velar especialmente por el nivel de calidad de la Ruta y de los establecimientos y productos incorporados en la misma.
- c) Acometer actuaciones, programas, acciones y proyectos que contribuyan e incidan en el desarrollo temporal, económico y social del territorio que constituye su ámbito de actuación.
- d) Promover marcas, y productos particulares y públicos, normas de autorregulación, y todos los instrumentos jurídicos o comerciales que favorezcan la imagen del turismo vitivinícola en el territorio, su defensa ante terceros y la promoción exterior e interior del mismo.
- e) Favorecer los procesos de desarrollo, mediante una labor de formación e información adecuada a su realidad sociocultural.
- f) Captar y gestionar cuantos fondos, ayudas, subvenciones, líneas de crédito y cuantos recursos sean posibles para el desarrollo de sus objetivos.

Art. 6. Atribuciones

El Consorcio, está facultado para realizar todas las actuaciones encaminadas al cumplimiento de los fines señalados en el artículo anterior, y en particular:

- a) Solicitar subvenciones y otras ayudas de organismos públicos y entidades privadas.
- b) Formalizar convenios o acuerdos de cualquier clase para la promoción turística de la zona.

- c) Otorgar toda clase de contratos relativos a la adjudicación de obras, instalaciones y su mantenimiento y conservación, otorgar contratos de anticipos, préstamos o créditos.
- d) Proceder a la adquisición de material, útiles, enseres y bienes de toda clase.
- e) Contratar al personal necesario para la prestación de los servicios.

TÍTULO III ÓRGANOS DE GOBIERNO Y DE GESTIÓN

Art. 7º. Órganos de Gobierno

El Gobierno y la Administración del Consorcio corresponden a los siguientes órganos:

- Asamblea General.
- Consejo de Administración.
- Presidente.
- Vicepresidente.
- Secretario
- Tesorero
- Gerencia.

Art. 8º. La Asamblea General.

La Asamblea General, como órgano de participación y organización asume la orientación y fijación de las grandes líneas de actuación del Consorcio, en el que están representadas todas las entidades miembros de la misma.

Art. 9º. Composición de la Asamblea General

La Asamblea General estará integrada por un representante de cada una de las entidades consorciadas, que podrán ser:

- Entidades Locales
- Asociaciones sin ánimo de lucro
- Entidades públicas y privadas colaboradoras sin ánimo de lucro

Los entes consorciados nombrarán a sus representantes por acuerdo de su órgano competente entre sus miembros. Por el mismo sistema podrán designar a un suplente, que sustituirá al titular en supuestos de ausencia, con los mismos derechos y obligaciones que la persona sustituida.

Art. 10º. Competencias de la Asamblea General

- a) Ratificación de las Cuentas Anuales y del Presupuesto General aprobados por el Consejo de Administración.
- b) Aprobar el Plan Anual de Actividades.

- c) Aprobar la Memoria Anual de Actividades.
- d) Aprobar la baja y ratificar la incorporación al Consorcio de otras entidades públicas, instituciones o entidades privadas sin ánimo de lucro.
- e) Determinar la representación de las nuevas entidades consorciadas y su porcentaje de participación.
- f) Coordinar e instrumentar cuantas medidas resulten idóneas para el mejor funcionamiento del Consorcio, así como sus instalaciones y servicios.
- g) Velar por el cumplimiento de los fines encomendados al Consorcio y de las actuaciones derivadas de su gestión.
- h) Aprobar la modificación de los Estatutos del Consorcio.
- i) Interpretar los presentes Estatutos.
- j) Nombrar presidente Honorario, título que, en cualquier caso, tendrá voz en la Asamblea General, pero no voto.
- k) Aprobación y modificación de las cuotas reguladas en el Artículo 22, de estos Estatutos

Art. 11º. Competencias del Consejo de Administración

- a) El Consejo de Administración asumirá el Gobierno del Consorcio y la gestión del mismo, la aprobación anual del presupuesto que será ratificado por la Asamblea. Le corresponden asimismo ejercer las competencias no atribuidas expresamente por otros órganos del Consorcio.
- b) El Consejo de Administración estará compuesto por trece miembros:
 - Cinco representantes, uno por cada entidad, de los Ayuntamientos de Aranda de Duero, Peñafiel, Roa, San Esteban de Gormaz y del Consejo Regulador de la Denominación de Origen Ribera del Duero
 - Cuatro representantes de las asociaciones y otras entidades sin ánimo de lucro integradas en el Consorcio
 - Tres del resto de las entidades locales o entidades públicas y privadas colaboradoras sin ánimo de lucro
 - Y uno más, en representación de uno de los Ayuntamientos que figuran en el artículo 1º.1 que se elija por el mismo Consejo de Administración por mayoría de dos tercios de los miembros.
- c) En caso de separación de algún ayuntamiento fundador su puesto en el Consejo de Administración será ocupado por otra administración local.
- d) A los miembros del Consejo de Administración le corresponden participar con voz y voto en las deliberaciones del mismo y elegir entre ellos los órganos de gobierno y administración unipersonales regulados en el artículo siguiente. Asimismo, el ejercicio de las funciones y competencias que les sean encomendadas por delegación.

- e) La elección de los representantes de las asociaciones y entidades sin ánimo de lucro y del resto de las entidades locales, se producirá en la Asamblea General. Cada uno de los tipos de miembros del consorcio: asociaciones y resto de entidades locales elegirán, entre ellos y por mayoría simple, los representantes que les correspondan.

Art. 12º Órganos Unipersonales

1. El Consorcio para su gobierno y administración contará con los siguientes órganos unipersonales:
 - a) Presidente
 - b) Vicepresidente
 - c) Secretario
 - d) Tesorero.

2. Corresponde al presidente del consorcio presidir las reuniones de la Asamblea y el Consejo de Administración, dirigir sus debates y dirimir en caso de empate con su voto de calidad, así como la representación del Consorcio ante todo tipo de personas, entidades o actos que requieran su presencia, salvo en aquellos supuestos concretos en que la Asamblea General delegue dicha representación en alguno de sus miembros. También corresponde al presidente:
 - a) La aprobación de gastos inferiores a 12.000 euros (IVA incluido).
 - b) Las contrataciones temporales de personal por razón de urgencia.
 - c) El inicio de los expedientes de contratación.
 - d) Elevar a definitivas las adjudicaciones provisionales de las resoluciones del Consejo de Administración siempre que no se produzcan alegaciones.
 - e) La jefatura de personal del Consorcio.
 - f) La adopción de resoluciones sobre asuntos de competencia del Consejo de Administración siempre y cuando fueran de una urgencia inaplazable y estuvieran vinculadas al cumplimiento de las obligaciones asumidas por el Consorcio con otras Administraciones.
 - g) Además, desempeñará las funciones definidas en el art 13º punto 3 a) b) y c) en ausencia de Gerente del Consorcio.
 - h) Asimismo, ejercerá cualquier competencia que le puedan delegar la Asamblea o el Consejo de Administración.

3. Son funciones del vicepresidente:
 - a) Sustituir al presidente en caso de ausencia, enfermedad o vacante, salvo que asista la persona a la que corresponda legalmente la sustitución en el cargo por razón del que el presidente es miembro del Consejo de Administración.
 - b) Cualquier otra que le sea encomendada por delegación.

4. Corresponde al secretario: Las funciones del secretario se desempeñarán por un funcionario con habilitación estatal que preste servicios en una Entidad Local del ámbito del Consorcio. Corresponde al secretario:
 - a) La certificación de los acuerdos de los órganos colegiados del Consorcio.
 - b) La custodia de toda la documentación perteneciente al Consorcio.
 - c) Levantar las actas correspondientes a las reuniones de la Asamblea General y Consejo de Administración.
 - d) Expedir las certificaciones e informes que sean necesarios.
 - e) y todas aquéllas que expresamente se le encomiende.
5. Corresponde al Tesorero desempeñar las funciones de manejo y custodia de fondos, valores y efectos del Consorcio, de conformidad con lo establecido en las disposiciones legales vigentes.

Art. 13°. La Gerencia

1. La Gerencia es el órgano de administración y gestión del Consorcio, por delegación del Consejo de Administración.
2. El Consejo de Administración contratará un gerente para el ejercicio de las funciones, normas e instrucciones que al respecto establezca el Consorcio.
3. Son funciones del gerente:
 - a) Ejecutar y hacer cumplir los acuerdos del Consejo de Administración.
 - b) Dirigir e inspeccionar los servicios.
 - c) Ordenar todos los pagos que tengan consignación expresa.
 - d) Asistir a las sesiones del Consejo de Administración, con voz y sin voto.
 - e) Asesorar al Consejo de Administración.
 - f) Las demás que el Consejo le confiera.

TÍTULO IV REGIMEN DE FUNCIONAMIENTO

De la Asamblea General

Art. 14°. Reuniones de la Asamblea General y su convocatoria

1. Las Reuniones de la Asamblea General serán Ordinarias y Extraordinarias.
2. La Asamblea General Ordinaria se celebrará necesariamente una vez al año, dentro de los tres meses siguientes al cierre del ejercicio.
3. Las Asambleas Generales Extraordinarias se celebrarán cuando las circunstancias lo aconsejen, a juicio del presidente, cuando el Consejo de Administración lo acuerde o cuando lo proponga por escrito un veinticinco por ciento de los socios consorciados.

Art. 15°. Forma de deliberar y adoptar acuerdos de la Asamblea General

1. Los acuerdos se tomarán de conformidad con la normativa vigente reguladora del régimen de las Corporaciones locales, salvo lo dispuesto en el apartado siguiente.
2. A todos los efectos, la participación consorcial queda determinada del siguiente modo:
 - a) Los Ayuntamientos que figuran en el Artículo 1º de los presente Estatutos y el Consejo Regulador de la D.O Ribera del Duero tendrán el 55% de los votos repartidos a partes iguales.
 - b) Entidades Locales, asociaciones y otras entidades sin ánimo de lucro, tendrán el 45% de los votos, repartidos a partes iguales entre todas las entidades adheridas o que en el futuro se adhieran.
3. Mayoría cualificada:

Será preciso el voto favorable de dos tercios de los votos correspondientes a los miembros de derecho que compongan la Asamblea para adopción de acuerdos en los casos siguientes:

- a) Aprobación de los planes plurianuales de obras e inversiones con especial precisión en cada año del inmediato siguiente.
- b) Modificación de los presentes Estatutos.
- c) Separación de un miembro.
- d) Cambio de domicilio.
- e) Disolución del Consorcio.

Del Consejo de Administración

Art. 16°. Reuniones del Consejo de Administración y su convocatoria

1. El Consejo de Administración se reunirá, al menos, dos veces al año o tantas veces como sea preciso para la buena marcha del Consorcio.
2. Las reuniones serán convocadas por el presidente, bien por iniciativa propia o a petición de un tercio de los miembros del Consejo de Administración.
3. La convocatoria se comunicará a los miembros del Consejo de Administración, por cualquiera de los medios de comunicación existentes ya sean tradicionales o a través de las nuevas tecnologías, y en ella deberá constar el lugar, día y hora de celebración, así como el “Orden del Día” previsto.
4. Estando presentes todos los componentes del Consejo de Administración, podrán acordar por unanimidad la celebración de una reunión del Consejo de Administración en cuyo caso no será necesaria convocatoria previa.

Art. 17°. Elección y Duración de los cargos

1. Los miembros del Consejo de Administración son nombrados y sustituidos libremente por las entidades integrantes del Consorcio.
2. En cualquier caso, la duración máxima de los cargos será de cuatro años, pudiendo ser renovada por periodos iguales de tiempo.
3. Los cargos de presidente y vicepresidente serán designados por el Consejo de Administración de entre sus miembros, por mayoría simple de votos, en convocatoria extraordinaria, siendo elegido siempre presidente el representante de una Entidad Local o del Consejo Regulador de la D.O. Ribera del Duero y vicepresidente el representante de una Asociación sin ánimo de lucro.
4. El Consejo de Administración nombrará un Tesorero, nombrado de entre sus miembros, por mayoría simple de votos, en convocatoria ordinaria.

Art. 18º Aceptación de los cargos en el Consejo de Administración

1. La aceptación expresa de los cargos es requisito previo e indispensable para que los miembros del Consejo de Administración puedan comenzar el desempeño de las funciones que les correspondan en el mismo.
2. Dicha aceptación podrá efectuarse en una sesión del Consejo de Administración, quien lo acreditará mediante certificación expedida por el secretario con el Vº. Bº. del presidente.

Art. 19º. Sustitución de los miembros del Consejo de Administración

1. Los cargos en el Consejo de Administración deberán ejercerse personalmente.
2. En caso de ausencia o enfermedad o vacante del presidente, sus funciones serán realizadas por el vicepresidente.
3. En caso de ausencia, enfermedad o vacante del secretario o del Tesorero, sus funciones serán desempeñadas por el vocal más joven del Consejo de Administración.

Art. 20º. Forma de deliberar y adoptar acuerdos del Consejo de Administración

1. El Consejo de Administración quedará válidamente constituido cuando concurran la mitad más uno de sus miembros en primera convocatoria. Transcurrida media hora se constituirá en segunda convocatoria siempre y cuando estén presentes como mínimo tres miembros del Consejo de Administración.
2. Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de votos, decidiendo en caso de empate el voto de calidad del presidente.
3. De todas las reuniones deberá levantarse acta por el secretario, que deberá ser aprobada por los asistentes en la siguiente reunión y se transcribirá al correspondiente Libro de Actas, donde será firmada por el secretario con el Vº Bº del presidente.

TÍTULO V RÉGIMEN PATRIMONIAL

Art. 21º. Financiación

La financiación de los presupuestos ordinarios del Consorcio se realizará con los ingresos obtenidos de:

- a) Aportaciones de los miembros del Consorcio.
- b) Subvenciones de entidades públicas.
- c) Acuerdos o convenios firmados con organismos o empresas privadas.
- d) Ingresos ordinarios y extraordinarios que pudieran generar sus propias actividades.
- e) Donaciones, legados y usufructos que se otorguen a su favor.
- f) Frutos, rentas e intereses de los bienes y derechos.
- g) Cualquier otro recuso que le pueda ser atribuido al Consorcio.

Art. 22º. Aportaciones de las Entidades Consorciadas

Existen dos tipos de aportación que afectan a las Entidades consorciadas:

- a) Cuotas ordinarias: Aportaciones obligatorias de las distintas Entidades consorciadas que se determinarán anualmente.
- b) Cuotas Extraordinarias: Además de las cuotas ordinarias las Entidades locales podrán pagar una cuota extraordinaria en función de los proyectos que se deseen ejecutar, cantidad que se determinará en Convenio, entre el Consorcio y la Entidad correspondiente. Estas cuotas serán obligatorias para las Entidades consorciadas directamente implicadas en el supuesto que motiva la cuota extraordinaria.

Art. 23º Responsabilidad de los Organismos y Entidades Consorciadas

1. Los déficits presupuestarios que pudieran producirse en la gestión de las actividades del Consorcio serán asumidos por los Entes consorciados en función de la proporción que asuman para sufragar los presupuestos ordinarios y extraordinarios de cada año.
2. El déficit producido por proyectos concretos en los que participen algunos o todos los consorciados y sea financiado por cuotas extraordinarias será cubierto por los propios interesados en la misma proporción en que se acordó asumirlo.

Art. 24°. Control Financiero

1. Los ingresos y gastos del Consorcio serán intervenidos y fiscalizados por el funcionario con habilitación de carácter estatal que desempeñe las funciones de secretario.
2. El régimen de presupuestación, contabilidad y control será el que corresponda a la Entidad a la que en cada momento este adscrito.
3. El presupuesto deberá formar parte del Presupuesto General de la Entidad Local a la que se encuentre adscrito, y sus cuentas incluirse en la cuenta general de dicha Entidad.

TÍTULO VI PERSONAL

Art. 25°. Personal Laboral

1. El Consorcio dispondrá del personal necesario, cuyo número, categoría y funciones se determinarán en las plantillas formuladas y aprobadas por la Asamblea a propuesta del Consejo de Administración.
2. El Régimen Jurídico será el de las Entidades Locales, y sus retribuciones, en ningún caso podrán superar las establecidas para puestos de trabajo equivalentes en la Administración Pública a la que se encuentre adscrita.
3. Cualquier nueva incorporación de personal para puestos permanentes procederá exclusivamente de una reasignación de puestos de trabajo de las administraciones participantes.

TÍTULO VII ADMISIÓN Y PÉRDIDA DE LA CONDICION DE MIEMBRO

Art. 26°. Incorporación de Miembros

1. Los organismos o entidades interesados en las finalidades del Consorcio "RUTA DEL VINO RIBERA DEL DUERO" que quieran colaborar en la consecución de sus objetivos requerirá el cumplimiento de la normativa legal vigente, así como el cumplimiento de las condiciones de integración, las obligaciones adquiridas y la aceptación de los Estatutos.
2. La incorporación de nuevos miembros al Consorcio exigirá la formalización de instancia dirigida al presidente del Consorcio acompañada de acuerdo del órgano de gobierno correspondiente y la asunción del porcentaje de participación que se les señale.
3. El acuerdo de incorporación será ejecutivo después de ser aprobado por Consejo de Administración sin perjuicio de que el mismo deba ser ratificado por la Asamblea General en la siguiente reunión que ésta celebre.

Art. 27°. Separación de Miembros

1. Los organismos o entidades consorciadas podrán separarse del Consorcio mediante el correspondiente preaviso, con un mínimo de seis meses de antelación.
2. El Consejo de Administración deberá convocar Asamblea General Extraordinaria en el caso de que por baja o separación de un miembro consorciado sea necesaria las modificaciones estatutarias y presupuestarias oportunas.
3. La Asamblea General, podrá aprobar la expulsión de algún consorciado siempre que concurra justa causa.
4. Se entenderá por justa causa su actuación contraria a las finalidades de la entidad, a sus Estatutos o a los acuerdos de los órganos de gobierno que hayan sido adoptados válidamente.
5. También se considerará justa causa la falta de pago de, al menos, dos cuotas.
6. El acuerdo de expulsión será ejecutivo después de ser aprobado por Asamblea General y notificado al interesado, sin perjuicio de los recursos que se interpongan posteriormente, a pesar de lo cual, la entidad separada del Consorcio continuará obligada a satisfacer las obligaciones pendientes.

TÍTULO VIII MODIFICACIÓN Y DISOLUCIÓN

Art. 28º. Modificación de los Estatutos

La Asamblea General, como órgano superior de Gobierno, adoptará el acuerdo de modificación de los Estatutos del Consorcio abriéndose un período de información pública entre las entidades consorciadas para que en el plazo de 30 días puedan alegar lo que estimen conveniente. En el supuesto de no presentarse alegación alguna el citado acuerdo se elevará a definitivo y se ordenará su publicación en el BOCYL.

Art. 29º. Disolución del Consorcio

1. El Consorcio se disolverá por las siguientes causas:
 - a) Por cumplimiento de sus fines.
 - b) Por acuerdo de la Asamblea General, adoptado con el voto favorable de ésta. En el caso de no alcanzar el acuerdo mencionado, cada ente consorciado conservará su derecho de separación de acuerdo con lo establecido en el Art. 27º de los presentes Estatutos.
 - c) Por imposibilidad de continuar en funcionamiento.
 - d) Por transformación del Consorcio en otra entidad jurídica.
2. De acordarse la disolución, el Consejo de Administración se constituirá en comisión liquidadora, estableciendo el destino que haya de darse a los bienes, derechos, instalaciones y servicios del Consorcio que, en todo caso, serán entidades con fines similares, entidades locales o instituciones benéficas del Estado.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

DISPOSICIÓN TRANSITORIA PRIMERA

El Consejo de Administración durante su primer mandato estará integrado, además de por los cinco representantes indicados en los Estatutos, por los representantes de la Asociación de Empresarios de Aranda y Ribera (ASEMAR), la Asociación Empresarial de Bodegas acogidas a la Denominación de Origen Ribera del Duero (ASEBOR), la Asociación para el Fomento del Turismo Ribereño (AFOTUR), la Asociación de Hosteleros de Aranda y la Ribera (ASOHAR) y la Asociación de Empresarios de Peñafiel y Comarca (AEMPE). El puesto correspondiente al resto de las entidades locales se designará por la Asamblea General, tres meses después de la integración de la primera entidad local, por el procedimiento indicado en el artículo 11 de estos estatutos.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA SEGUNDA

El Consorcio se adscribirá a los efectos previstos en la Ley 27/2013, al Ayuntamiento de Aranda de Duero, mientras se mantenga la financiación actual, si se modificará esta se está a lo dispuesto en el artículo 2.2 de estos Estatutos.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA TERCERA

Los dos puestos de trabajo existentes se sujetarán al régimen jurídico de las Entidades Locales, pudiendo mantenerse en sus condiciones actuales, cualquier ampliación de número de puestos de trabajo de carácter permanente se sujetará a lo previsto en el artículo 25.3 de estos estatutos.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA CUARTA

Una vez aprobada la modificación de los Estatutos, se procederá a la elección de los nuevos cargos que formarán parte del Consejo de Administración y a determinar la Entidad Local a la que se adscriba el mismo.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA QUINTA

En el supuesto que no existan Asociaciones sin ánimo de lucro para completar los vocales asignados por estos Estatutos, el Consejo de Administración, por mayoría de tres cuartas parte de su número legal de miembros, designará un vocal más que deberá ser nombrado por alguna de las entidades privadas sin ánimo de lucro integradas en el Consorcio.

En prueba de conformidad, las partes firman el presente documento, en Roa a 7 de julio de 2006.